

de los Prop. y accioneros, luego el ingeni-
 ermo conseruante en las Leyes de M. Ho.
 cionada. Y en su dho. oficio por ende
 Ayuntamiento acaudada: se transcriba al
 Contador, y al de Prop. y de Nuevo Loro. pa-
 ra su dho. Placido de ley de muy antecedente,
 y a su inteligencia. Y que se cree de contesta-
 cion al oficio que se hizo sobre el particular.

Medicos.
 se excepten los
 de Valladolid.

Viose un oficio del Excmo. Sr. Gov.
 Político y militar de este Reino. fecha. fecha.
 a diez y seis de Octubre ultimo, en el qual se
 la Real cedula de S. M. que trata de que en el
 Reino de las Indias se haga el arreglo
 de los Medicos entre los Pueblos,
 sin que los Cirujanos Tomadores puedan
 ejercer de ninguno alguna medicina in-
 terior, ni de ninguna que continen. Y en la
 dho. Real cedula se acuerda: que se
 en su inteligencia. y se pare copia a la Contad.
 municipal p. dho. efecto.

Médicos de
 de Valladolid.
 se excepten los
 de Valladolid.

Viose un oficio del Sr. Intendente
 de este Reino. fecha. fecha. en el qual se
 fecha. fecha. y en su dho. oficio se acuerda
 que se transcriba a la Real cedula de S. M.
 que trata de que en el Reino de las Indias
 se haga el arreglo de los Medicos entre los
 Pueblos, sin que los Cirujanos Tomadores
 puedan ejercer de ninguno alguna medicina in-
 terior, ni de ninguna que continen.

